

## CONTRATO CERTIFICADO DE DEPÓSITO

### TÉRMINOS Y CONDICIONES

#### TABLA DE CONTENIDO

Términos y Condiciones Generales

Ley Aplicable

Información a Terceros

- I. Introducción
- II. Divulgación de los Productos
- III. Disposiciones Aplicables
  - a. Compensación
  - b. Fallecimiento de un Depositante
  - c. Pignoración de Fondos
  - d. Certificado de Depósitos en Forma Indistinta (y/o)
  - e. Certificado de Depósitos en Forma Conjunta (y)
  - f. Depositantes Adicionales
  - g. Transferencias
  - h. Retención Contributiva
  - i. Cláusula de Representación
  - j. Seguro de Depósito
  - k. Cambio de datos
- IV. Términos y Condiciones Generales

Apéndice A. Divulgación sobre el TRUTH-IN-SAVINGS ACT (REGLAMENTO DD)

Apéndice B. Divulgación Sobre Electronic Signatures in Global and National Commerce Act (E-SIGN)

## **TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES**

Bienvenido a Intercam Banco Internacional, Inc. (el “Banco”). Este Contrato (según se define más adelante) establece los términos y condiciones relacionados con la Cuenta (según se define más adelante), los productos y servicios que el Banco le provee. Además, usted puede recibir otros documentos en los que constan declaraciones aplicables a la Cuenta que también formarán parte de este Contrato.

El titular de la Cuenta (el “Depositante”), y las personas autorizadas para su movilización deberán cumplir con todas las normas establecidas en este Contrato. Cuando en este documento se menciona el Depositante, se entiende que incluye tanto al titular de la Cuenta y a las personas registradas como Firmas Autorizadas (según se define más adelante).

Este Contrato, sus apéndices y anexos contendrá la siguiente información: tasa de interés y porcentaje de rendimiento anual (APY), Política de Privacidad, y otros documentos relacionados (en adelante, conjuntamente denominado el “Contrato”), el cual contienen las disposiciones relacionadas con la operación de la Cuenta, sus derechos y responsabilidades, así como disposiciones sobre servicios adicionales que el Depositante puede suscribir con el Banco.

El presente Contrato aparece además publicado en la página de Internet del Banco ([www.intercam.com.pr](http://www.intercam.com.pr)) a través de la cual usted podrá tener acceso al mismo, sus términos y condiciones, a efectos de conocer la información sobre la Cuenta o productos que mantenga con el Banco. Usted consiente a los términos y condiciones aquí estipulados cuando abre una Cuenta de Certificado de Depósito (la “Cuenta”) con el Banco o cuando se afilia a otros productos con el Banco.

El Depositante reconoce y acepta que los términos, cargos y condiciones aplicables a la Cuenta son los que el Banco determine y están sujetos a cambios sin previo aviso y a discreción del Banco, sujeto a lo dispuesto en la legislación y reglamentación aplicable.

## **LEY APLICABLE**

De conformidad con lo establecido en este Contrato, el Banco únicamente podrá aceptar depósitos de personas extranjeras, según dicho término es definido por la Ley Núm. 273 del 25 de septiembre de 2012, según enmendada, conocida como la Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional. En virtud de las disposiciones de dicha ley, el Banco no podrá aceptar depósitos de personas naturales residentes de Puerto Rico o personas jurídicas organizadas bajo las leyes de Puerto Rico o cuyo sitio principal de negocios esté localizado en Puerto Rico.

Este Contrato, así como cualquiera de los derechos u obligaciones estipuladas en él, no pueden ser cedidos por el Depositante sin el consentimiento escrito del Banco.

## **INFORMACIÓN A TERCEROS**

El Depositante expresamente autoriza al Banco a divulgar información sobre sus cuentas o sobre las transferencias efectuadas por él en los siguientes casos: a) para confirmar la existencia y condición de sus cuentas a agencias de información de crédito o agencias de información de cuentas de depósitos, o subsidiarias y afiliadas del Banco; b) para cumplir con órdenes emitidas por los tribunales o por las agencias gubernamentales; c) cuando fuera necesario para completar o procesar alguna transacción o transferencia; d) cuando usted lo autorice por escrito, e) cuando sea necesario en el curso ordinario de los negocios del Banco. Además, según establecido en el Reglamento P promulgado por el Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el Banco puede divulgar información en las siguientes tres excepciones: a) proveedores de servicio y acuerdos de mercadeo, b) procesadores o servicios relacionados a las transacciones y c) otras áreas tales como legal, judicial, seguridad y agencias informadoras de crédito. Para mayor detalle puede referirse a la Política de Privacidad del Banco.

El Depositante conviene en que no efectuará publicidad o anuncio en el que aparezca el nombre del Banco, con relación a los servicios ofrecidos bajo este Contrato en cualquiera de sus disposiciones, salvo que haya obtenido la autorización previa del Banco por escrito.

## I. Introducción

Este Contrato y sus Anexos pueden ser enmendados o complementados de tiempo en tiempo. Al abrir su Certificado de Depósito, usted acepta todos los términos y condiciones que gobiernan el Certificado de Depósito (en adelante, la “Cuenta” o “Certificado de Depósito”) y las divulgaciones contenidas aquí y en el Apéndice aplicable (en adelante, este “Contrato”).

En este Contrato las palabras “nosotros”, “nuestra” y “Banco” se refieran a Intercam Banco Internacional Inc. Las palabras “usted”, “suya” y “depositante” se refieren al dueño de la cuenta que se identifica en el documento de apertura de su cuenta y a sus representantes legales. El término “Día Bancario” significa cualquier día, excepto sábado, domingo y días feriados.

El Banco ofrece los siguientes tipos de Certificado de Depósito:

1. Certificados de Depósito para Individuos
2. Certificados de Depósito Comercial
3. Certificados de Depósito Financiero

## II. Divulgación de los Productos

### 1. Balance Mínimo

Se requiere un depósito mínimo inicial de **\$5,000.00** para clientes Individuos, **\$25,000.00** para clientes Corporativos y para clientes Financieros el depósito mínimo es de **\$100,000**. La tasa de Rendimiento Anual (APY) que se divulgue se basa en que se mantenga el depósito mínimo inicial cada día hasta su vencimiento.

### 2. Método de Cómputo

El método utilizado para computar los intereses es el Balance Diario. Este método aplica una Tasa Periódica Diaria al principal de la cuenta cada día.

### 3. Cómputo y Pago de Intereses

La frecuencia en el pago de intereses será determinada por el Depositante al momento de la apertura. Se podrá seleccionar la frecuencia a la base de días (mínimo de 30 días), meses o al vencimiento.

Los métodos de pago de intereses son: reinversión (capitalización); crédito a una cuenta de depósito en el Banco; o cheque por correo. De optar por la reinversión, el Depositante autoriza al Banco a retener los intereses y reinvertirlos como parte del depósito al vencimiento.

### 4. Limitaciones en Cuanto a Transacciones

Una vez efectuada la apertura del Certificado de Depósito, no se permiten depósitos adicionales ni retiros parciales.

#### 5. Penalidades por Cancelación Antes del Vencimiento

Si el término del Certificado de Depósito es de 30 días a 90 días la penalidad será la totalidad de los intereses devengados.

Si el plazo del depósito es de 91 días a 364 días, la penalidad será de 3 meses de interés o los intereses devengados, lo que sea menor.

Si el plazo del depósito es de 1 año o mayor, la penalidad será de 6 meses de interés o los intereses devengados, lo que sea menor.

#### 6. Renovación

El Certificado de Depósito se renueva automáticamente a su vencimiento, en periodos de igual duración, a la tasa de interés vigente en el Banco al momento de la renovación. Si el vencimiento cae en un día no laborable, la fecha de vencimiento será el próximo Día Bancario, según definido anteriormente.

El Depositante tendrá un periodo de gracia de 10 días calendarios luego de la fecha de vencimiento para retirar los fondos sin aplicarle la penalidad por cancelación prematura. La tasa de interés que aplicará durante esos días de gracia será la vigente para el Certificado de Depósito en el Banco a la fecha de la renovación.

#### 7. Apertura Mediante Efectos

Cuando la apertura se realiza mediante efectos (ej. cheques), los intereses comienzan a acumularse desde el Día Bancario en que se realiza la transacción.

### III. Disposiciones Aplicables al producto de Certificado de Depósitos

#### A. Compensación

El Banco se reserva el derecho de compensar los fondos del Certificado de Depósito contra cualquier obligación y/o deuda de cualquiera de los Depositantes con el Banco y podrá cancelar el Certificado de Depósito antes de la fecha de vencimiento estipulada si la deuda determinada está vencida.

#### B. Fallecimiento de un Depositante

De ocurrir fallecimiento de uno de los depositantes, el (los) depositante(s) sobreviviente(s) deberá(n) notificar al Banco inmediatamente. En tal caso, o cuando uno de los depositantes sea declarado legalmente incapaz por un Tribunal, el Banco podrá, a su entera discreción, permitir el retiro de los fondos del Certificado de Depósito sin imposición de las penalidades por cancelación antes del vencimiento. La cancelación y pago del Certificado de Depósito debido al fallecimiento del depositante se hará sujeto, en la medida en que sea aplicable, a las disposiciones sobre Herencias y Donaciones y a los Reglamentos promulgados por el secretario de Hacienda de Puerto Rico sobre el particular. En aquellos casos en que el depositante sea residente de otro país o estado de los Estados Unidos de

América al momento de su fallecimiento, la cancelación y el pago del Certificado de Depósito se hará conforme a las disposiciones de herencia de dicha jurisdicción al igual que todas aquellas leyes/o reglamentos aplicables de Puerto Rico. No se pagarán intereses sobre aquellas cantidades retiradas antes de su fecha de vencimiento.

### **C. Pignoración de Fondos**

(i) El Depositante podrá pignorar al Banco los fondos depositados en el Certificado de Depósito como garantía de cualquier obligación que el Banco le conceda, si dicha garantía fuera requerida y aceptada por el Banco. Los fondos depositados en el Certificado de Depósito no podrán ser pignorados, cedidos o transferidos a terceras personas o instituciones en garantía de préstamos u otras obligaciones.

(ii) Pignoración de Fondos a favor de Compañías Afiliada a Intercam Banco Internacional, Inc.:

- a. Si la cuenta del Certificado de Depósito esta siendo aperturada como colateral para una de las compañías afiliadas a Intercam Banco Internacional, Inc., el Depositante expresamente reconoce que los fondos depositados en la cuenta de Certificado de Depósito serán congelados para proteger el colateral que ha sido acordado entre el Depositante y la compañía afiliada a Intercam Banco Internacional, Inc. Por tanto, el Depositante expresamente acuerda que dichos fondos no serán liberados hasta tanto y cuando la compañía afiliada provea instrucciones a Intercam Banco Internacional, Inc. para que libere total o parcialmente dichos fondos.

### **D. Certificado de Depósitos en Forma Indistinta (y/o)**

Si la apertura se efectúa a nombre de dos o más depositantes y el Certificado de Depósito es pagadero individualmente a cualquier de ellos, los fondos depositados son propiedad de todos los depositantes quienes se considerarán acreedores solidarios del Banco, cada uno con derecho individual a cancelar el Certificado de Depósito. Por tal razón, cada uno autoriza al otro a efectuar transacciones (incluyendo, sin limitación, la cancelación) contra el Certificado de Depósito. El Banco podrá, a su discreción entregar los fondos depositados a cualquiera de los depositantes.

### **E. Certificado de Depósitos en Forma Conjunta (y)**

Si la apertura se efectúa a nombre de dos o más depositantes y el Certificado de Depósito es pagadero conjuntamente a nombre de todos, los fondos depositados son propiedad conjunta y mancomunada de todos los depositantes. Cualquier cancelación del Certificado de Depósito se hará mediante instrucciones de todos los depositantes. Salvo instrucción al contrario emitida por todos los depositantes, el producto de la cancelación será reembolsado mediante cheque oficial a la orden de todos los depositantes conjuntamente.

### **F. Depositantes Adicionales**

No se permite añadir depositantes luego de la apertura. Añadir depositantes luego de la apertura requiere la cancelación del Certificado de Depósito con las penalidades aplicables y la apertura de un nuevo Certificado de Depósito.

**G. Transferencias**

Ningún derecho en, ni uso de, un Certificado ni la evidencia de depósito correspondiente será transferible, salvo mediante la presentación de una cesión debidamente otorgada por el dueño en la forma y manera que sea satisfactoria para el Banco.

**H. Cláusula de Representación**

El depositante representa que no es residente de Puerto Rico y que, por lo tanto, es una “Persona Extranjera” según dicho término es definido en la Ley 273 del 25 de septiembre de 2012, según enmendada.

**I. Seguro de Depósito**

El Depositante reconoce y acuerda que los depósitos disponibles a través del Banco no están asegurados por la Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC), que no son depósitos u otras obligaciones de ninguna otra institución financiera, y que no están garantizados por ninguna otra institución financiera, e implican riesgo de inversión, incluyendo la posible pérdida de capital.

**J. Cambio de datos**

Todas las remisiones, estados de cuenta, documentos, avisos, comunicaciones escritas o documentos que el Banco deba dar al Depositante en relación con la Cuenta, se considerarán haber sido entregados a los Depositantes de la Cuenta al envío de estos a través de correo electrónico, correos públicos o privados de los Estados Unidos de América, según sea autorizado por el Depositante, a cualquiera de las personas o entidades depositantes a la última dirección conocida del Depositante.

El Depositante conviene notificar al Banco por escrito, con razonable prontitud, cualquier cambio en su dirección postal, de domicilio y correo electrónico. En ausencia de tal notificación, cualquier correspondencia enviada a la última dirección electrónica o física, según corresponda, reflejada en los archivos del Banco, se entenderá hecha correctamente. El Depositante conviene y acepta que el Banco no incurrirá en responsabilidad por el extravío de correspondencia o documentos remitidos a éste como resultado de su incumplimiento con el requisito de notificación inmediata en caso de cambio de dirección.

El aviso de cambio de dirección del Depositante será considerado efectivo cuando sea entregado por correo electrónico, durante el día laborable bancario. No serán válidos los cambios de dirección que provenga de personas que no participen en la cuenta del Depositante, o en aquellos casos en los que no se pueda validar o identificar al cliente con el proceso de identificación establecido por el Banco.

El Depositante deberá notificar inmediatamente por escrito al Banco, todo cambio de dirección, teléfono o demás información registrada en la solicitud, así como cualquier novedad, modificación o retiro del servicio, a través del correo electrónico [info@intercam.com.pr](mailto:info@intercam.com.pr)

**IV. Términos y Condiciones Generales**

- A.** El Banco no será responsable del incumplimiento de cualquier disposición de este Contrato dicho incumplimiento es causado, total o parcialmente, por circunstancias fuera del control y responsabilidad del Banco, incluyendo, pero sin limitarse a: falla en las comunicaciones, interrupción en el servicio de energía eléctrica, desperfectos mecánicos del equipo que se utiliza en la prestación de servicios, explosión, accidente, fuego, inundación, o cualquier causa fortuita o de fuerza mayor. En caso de que

ocurra cualquiera de estos eventos, la responsabilidad del Banco se limitará a reanudar los servicios tan pronto como sea posible dentro de las circunstancias.

Este Contrato constituye el acuerdo final entre las partes. Cualquier acuerdo escrito o verbal anterior a la fecha de otorgamiento de este Contrato queda expresamente revocado. El depositante reconoce y acuerda que su relación contractual con Intercam Banco Internacional Inc, estará sujeta a las disposiciones contenidas en el Contrato.

El Banco no será responsable por transacciones que no puedan completarse por estar los fondos sujetos a reclamaciones judiciales o restricciones similares. El Banco tampoco será responsable por dilaciones que ocurran debido a errores cometidos por o imputables al Depositante.

El Depositante acuerda defender, indemnizar y librar de toda responsabilidad al Banco, así como a sus directores, accionistas, oficiales, empleados y agentes, de cualquier y toda reclamación, daño sentencia, penalidad costo y gasto (incluyendo aquellos gastos y honorarios de abogado) que resulten por razón del Banco haber actuado de conformidad con las cláusulas de este Contrato y de haber ejercido los derechos y prerrogativas que este Contrato le concede.

Los derechos del Banco a tenor con este Contrato se entenderán que son acumulativos en lugar de ser mutuamente excluyentes, y que la elección de un derecho por el Banco no afectará ni limitará ningún otro derecho o remedio al alcance del Banco.

El Banco se reserva el derecho de enmendar los términos y condiciones aquí establecidos, de tiempo en tiempo, notificando a los depositantes el cambio por medio de nuestra página web [www.intercam.com.pr](http://www.intercam.com.pr) con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad de este. Dichas enmiendas serán efectivas en la fecha que se establezca en la notificación.

Las disposiciones de este Contrato estarán vigentes hasta tanto alguna de las partes notifique a la otra su intención de cancelar el Certificado de Depósito. El Banco se reserva el derecho de cancelar el Certificado de Depósito en cualquier momento. La Cancelación será notificada mediante aviso por correo electrónico. El depositante está obligado a pagar al Banco las penalidades a la fecha de terminación.

Este Contrato será interpretado bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por las disposiciones pertinentes de leyes y reglamentos federales. Si alguna de las cláusulas de este Contrato fuera declarada nula, inválida, ilegal o en conflicto con un estatuto, regla, reglamento u otra ley aplicable por un Tribunal con jurisdicción competente, dicha cláusula se entenderá que fue modificada o alterada de conformidad a lo aplicable o, si esto no es posible, se excluirá de este Contrato, y las demás cláusulas mantendrán su total fuerza y vigor.

Con el objetivo de apoyar a las autoridades gubernamentales en la lucha contra el financiamiento de actividades terroristas y de lavado de dinero, la legislación Federal Estadounidense (USA PATRIOT ACT) les exige a todas las instituciones financieras obtener, verificar y registrar la información que identifique a cada persona que abra una cuenta. Qué significa esto para Usted: cuando abra una cuenta, le preguntaremos su nombre, dirección, fecha de nacimiento y le pediremos cualquier otra información que nos permita identificarlo(a). También podemos pedirle que nos muestre su identificación ya sea pasaporte u otros documentos de identificación.

Podremos exigir varias formas de identificación fotográfica no vencidas. Podremos validar la información que usted nos suministre para garantizar que tenemos un nivel razonable de seguridad con respecto a su identidad. Podremos comunicarnos con usted para solicitar información adicional. Si

no nos es posible verificar su identidad a nuestra entera satisfacción, no abriremos la cuenta o procedemos a cerrarla.

El depositante reconoce que en cumplimiento con las políticas internas del Banco y/o las disposiciones de ley o administrativas aplicables (incluyendo los pronunciamientos del Office of Foreign Assets Control (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América), el Banco podría estar obligado a retener o congelar fondos y/o entregarlos a las autoridades pertinentes.

**B. Posible Explotación Financiera a Personas de Edad Avanzada o con Impedimentos**

Usted reconoce que el Banco pudiera ser requerido, por disposición de ley o reglamento aplicable, a suministrar información sobre posible explotación financiera. Por consiguiente, autoriza al Banco a divulgar información tal como su nombre, dirección, firmantes en la cuenta y evidencia de patrón de transacciones a las agencias que tal ley y/o reglamento designe.

**C. Procesos Legales contra el Certificado de Depósito / Embargos**

El Depositante acuerda y reconoce que ante el diligenciamiento de una orden o requerimiento de embargo emitido por un Tribunal o autoridad gubernamental competente (incluyendo, sin limitación, el Departamento de Hacienda y el servicio de Rentas Internas Federal) el Banco congelará y/o entregará los fondos disponibles en el Certificado de Depósito al momento que el diligenciamiento es presentado al Banco, según los términos de la orden o requerimiento de embargo y los términos aplicables de este Contrato.

El Banco no tendrá obligación alguna de impugnar, controvertir o cuestionar los términos de una orden o requerimiento de embargo, o de alegar cualquier defensa que pueda tener el Depositante frente a la persona o entidad promovente de la orden o requerimiento de embargo. El Banco cumplirá estrictamente con los términos de cualquier orden o requerimiento de embargo hasta tanto le sea diligenciado un relevo o una resolución emitida por el Tribunal o autoridad que emitió la orden o requerimiento de embargo dejando sin efecto el mismo. La presentación al Banco de evidencia del pago de la deuda o descargo de la obligación que dio lugar a la orden o requerimiento de embargo no será suficiente para que el Banco deje sin efecto el embargo o congelamiento de los fondos.

Si la orden o requerimiento de embargo fuera emitida contra los fondos de cualquiera de los titulares de una cuenta indistinta (y/o), el Banco procederá con el congelamiento y/o entrega de los fondos, según los términos de la orden o requerimiento, sin necesidad de hacer determinación alguna sobre la titularidad de los fondos o la procedencia de la orden o requerimiento.

Si el Banco incurre en algún gasto de, incluyendo, sin limitarse a, honorarios de abogados y gastos no reembolsados para responder a la acción legal, podrá cargar estos gastos al Certificado de Depósito sin necesidad de una notificación previa.

Cualquier embargo, pignoración o gravamen contra el Certificado de Depósito está subordinado a los derechos del Banco de compensación e interés garantizado.

**DIVULGACIÓN SOBRE EL TRUTH-IN-SAVINGS ACT (REGLAMENTO DD)**

El Truth-in-Savings Act requiere divulgar los términos y condiciones de las Cuentas de Depósitos, el rendimiento porcentual anual y los cargos por servicios.



1. Tasa de Interés
  - 1.1. La tasa nominal y la tasa de rendimiento anual a pagar en la Cuenta aparecen en la Divulgación Tasas de Interés. En el caso de cambios en tasas, se le notificará por escrito la tasa nominal y la tasa de rendimiento anual a pagar en la Cuenta y la fecha de efectividad del cambio.
  - 1.2. La tasa nominal se determina a discreción del Banco. La tasa nominal y la tasa de rendimiento anual pueden cambiar de tiempo en tiempo.
2. Requisitos de Balance Mínimo
  - 2.1. Los requisitos de balance mínimo aplicables a la Cuenta se indica en las respectivas Divulgaciones de Cuentas.
3. Método de Cómputo
  - 3.1. El Banco utiliza el método de balance promedio diario para calcular los intereses de la Cuenta. Este método aplica a una tasa periódica al balance promedio diario del periodo de pago de intereses.
  - 3.2. El balance promedio diario se determina sumando el balance de principal de la Cuenta para cada día del ciclo y dividiendo el total obtenido entre el número de días en el ciclo.
4. Cómputo y Pago de Intereses
  - 4.1. Los intereses se computan diariamente y se acreditan a la Cuenta, según se establece en la Divulgación de Tasa de Interés.
  - 4.2. Se pagarán intereses sobre los fondos depositados siempre y cuando:
    - a) La Cuenta esté abierta en el último día del ciclo cubierto por el estado de cuenta o del periodo de pago de intereses.
    - b) El balance requerido por el Banco se haya mantenido durante el ciclo cubierto por el estado de cuenta o el periodo de pago de intereses.
  - 4.3. Los intereses comienzan a acumularse no más tarde del día laborable en que el Banco recibe el crédito por los efectos que no sean en efectivo, non cash ítems, por ej. cheques.
5. Cargos
  - 5.1. Los cargos aplicables a la Cuenta se desglosan en el Tarifario correspondiente.
  - 5.2. Para obtener el detalle de los tipos de transacciones que pueden generar cargos por sobregiros hacer referencia a la Sección I - Disposiciones Generales del Contrato para Cuentas de Depósito

#### **DIVULGACIÓN SOBRE ELECTRONIC SIGNATURES IN GLOBAL AND NATIONAL COMMERCE ACT (E-SIGN)**

La ley *Electronic Signatures in Global and National Commerce Act* (E-Sign) permite al Banco, luego de obtener su consentimiento, proveerle por medios electrónicos todas las notificaciones y divulgaciones relacionadas con los servicios bancarios electrónicos, los estados de cuenta y facturas del Banco, con el propósito de satisfacer cualquier reglamento que requiera la entrega por escrito de las mismas.

- 1.1. Consentimiento
  - a) Usted entiende que los términos y condiciones de este Contrato son provistos en forma electrónica y cualquier aceptación suya a tales términos constituye un consentimiento a los mismos.
  - b) Usted acepta el conocimiento del recibo de las divulgaciones de este Contrato.
  - c) Usted acepta que toda notificación relacionada con los servicios bancarios electrónicos, estados de cuentas y/o facturas del Banco será enviada a través de correo electrónico, a la dirección de correo electrónico provista por el Depositante o publicada en Intercam Banco Internacional Inc.
- 1.2. Derecho a Retirar Consentimiento

Usted tendrá derecho a retirar su consentimiento para recibir comunicación electrónica. Para hacerlo, será necesario que se comunique con el Banco libre de cargos.

  - a) Servicios Bancarios Electrónicos – Al retirar su consentimiento al recibo de comunicación electrónica relacionada a los servicios bancarios electrónicos, usted no podrá permanecer inscrito en el servicio de Intercam Online y no podrá recibir todos los servicios que se ofrecen a través de Intercam Online.

1.3. Derecho a Recibir Documentación

Usted tiene el derecho de recibir cualquier notificación o divulgación por escrito, así como copia de este Contrato. Podrá solicitarla por teléfono o vía correo electrónico.

1.4. Notificación de Cambios

Usted será responsable de notificar al Banco cualquier cambio en su dirección de correo electrónico. Estos cambios los podrá notificar en cualquier momento por [info@intercam.com.pr](mailto:info@intercam.com.pr) o llamando libre de cargos al Banco al teléfono 01-800-099-0259.

1.5. Equipo

Para poder tener acceso a la comunicación electrónica es necesario utilizar una computadora personal, con línea de acceso a la Internet y un navegador SSL (Secured Socket Layer) con una encriptación de 128 bits. Los navegadores recomendados son: Firefox versión 3.0+ para Windows 2000, XP, Vista, Mac OS, UNIX y Linux; Internet Explorer versión 7.0+ para Windows 2000, XP y Windows Vista; o Safari versión 3.0+ para Mac OS X.

**ACEPTACIÓN** Todos los términos y condiciones estipulados en este Contrato se entenderán válidos y aceptados por el Depositante y la(s) persona(s) autorizada(s) mediante la firma de este Contrato o mediante la ejecución de actos afirmativos que indiquen la aceptación del mismo, tales como: mantener la cuenta abierta, efectuar depósitos o retiros de fondos o cualquier otra transacción en su cuenta. Tanto el Depositante, como las Firmas Autorizadas y sucesores en interés, se obligan solidariamente a cumplir con todos los términos, condiciones y obligaciones contemplados en este Contrato.

**Nombre Completo del Cliente**

**Firma**

**Fecha (Mes/Día/Año)**